

418

3-0-2-1 2-3 - 14

E-250

F 305

A

INSTRUMENTO GENERAL	
S. D. G.	
INSPE	1648
REEMPLAZA	
ZONA	3
CANAL	3
CANAL	3
CORRE	2
ENTREGA	1
CAJA	79
CRISTAL	29



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA, D.C.

SECRETARIA DE GOBIERNO

CUADERNO No. _____

QUEBEHANTE: FILOMENA MARTINEZ

DIRECCION C/ 21 H # 49.21 SUR

QUEBEHADO EDELMIRA ALMANZA ✓

DIRECCION C/ 21 H # 49.21 SUR. ✓

ASUNTO: PERTURBACION

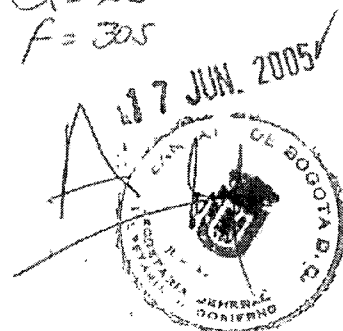
RADICADO BAJO EL No. 250 FOLIO 305 TOMO _____

HOY _____ DE _____ DE 200 5

Bogotá D.C.

Señores
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA
Ciudad

Q = 250
F = 305



QUERELLANTE: Filomena Martínez
DIRECCION: Calle 21 - # 49-21 Sur TEL NO. 2798388

QUERELLADO: Edelmira Almazán
DIRECCION: Calle 21 - # 49-21 Sur - San Eusebio

HECHOS

Yo Filomena Martínez, obrando en calidad de heredera legítima de mi hermana Glorinda Martínez, quien se identificó con la c.c. 20.166.215 de Bogotá, propietario del 75% del inmueble ubicado en la calle 21 Sur # 49-21 de Bogotá me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos...

- 1) No permite el acceso al inmueble
- 2) No permite hacer uso del lavadero porque tiene perros furiosos, y pide que sea ella quien autorice su uso
- 3) Alquila un garage sin autorización de los demás herederos
- 4) Es muy irrespetuosa, grosera y amenazadora
- 5) Como no permite el acceso al inmueble, no ha sido posible conseguir los recibos de servicio públicos.

Cordialmente,

Filomena Martínez
C.C. No. 20.163.230 Bogotá

DELEGANCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Bogotá D.C.

Señores
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA
Ciudad

QUERELLANTE Filomena Martinez
DIRECCION Calle 21-44-21 Sur TEL NO. 2798388

QUERELLADO Edelmira Plamaza
DIRECCION Calle 21-44-21 Sur San Eusebio

HECHOS

Anexo: afo anterior
- fotocopia cedula Filomena Martinez
- fotocopia Registro de defunciones de
Florinda Martinez
- fotocopia escritura no-5826 de la
Notaria 4 de Bogotá

Concluyendo,

Filomena Martinez
C.C. No. 20153230 Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20153230

MARTINEZ DE AVELLANEDA

APELLIDOS

FILOMENA

NOMBRES



Filomena Martinez de Avellaneda
FIRMA

8

40

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04267006

Datos de la oficina de registro														
Clase de oficina:	Registraduría	☒	Notaría	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐	Código	A	9	A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía														
REGISTRADURIA DE SANTA FE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC														

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ ORTIZ FLORINDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0020166215	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 4 Mes A B R Día 2 0 04:45		A 1845068
Presunción de muerte		
Jurado que profiere la sentencia		
Fecha de la sentencia		
Año Mes Día		
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	PATRICIA REYES MEDICO NO TRATANTE	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
BERNAL DAZA JOHAN FRANCISCO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0079067001	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 4 Mes A B R Día 2 2	EDUARDO GOMEZ CAMACHO

ESPACIO PARA NOTAS	
AFC LA SEÑORA FIGURABA MARTINEZ DE ORTIZ FLORINDA	

Es fiel Fotocopia, tomada de su Original que reposa en los Archivos de esta Registraduría. Se expide conforme al Artículo 114 del Decreto 1269 de 1970.

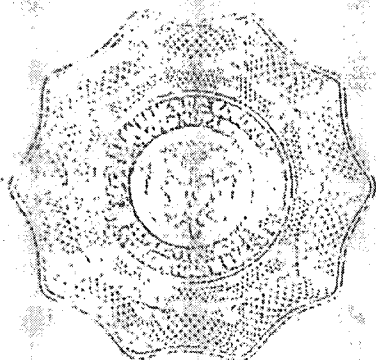
Dra. DINA ZORAIDA RENTERIA-SANTAMARIA
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL

27 ABR 2004

9

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

5



CINCO MIL CHOCOLATOS VALIANTINOS - - -

En la ciudad de Bogotá Distrito Especial,
ciudad, Departamento de Cundinamarca, R.
públicas de Colombia, a INSTITUCIÓN (19

do Septiembre = 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 de mil novecientos

tos ochenta y ocho (1.988) onto mi. GUILLELMO C. LOPEZ

SANCHEZ, Notario Cuarto (40.) Encargado de este Oficio, n. n. n. n.

Comparecio la señora FLORENTA MARTINEZ DE ORTIZ; mujer

viuda con sociedad conyugal liquidada, mayor de edad, veci-
na de esta ciudad, e identificada con la cédula de cónsul

...dania número 20, 166.215 da Bogotá, y dijo : ...

Que presenta para su protocolización y custodia en esta
notaría el expediente que contiene el juicio de sucesión -

intestada del a. Mor JOS: ANTONIO ORTIZ MIRADES, el cual —
cursó en el Juzgado TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogot

tá, constante de Setenta y tres (73) folios y contiene

ne el trabajo de partición, sentencia aprobatoria y auto
de ejecutoria, debidamente registrado y matriculado en

Oficina de Registro de Bogotá, bajo la matrícula número 0500131258. - - - - - En consecuencia, yo el Notario

declaro protocolizado el referido juicio, para que al ac-
to surta todos los efectos legales y los interesados puedan
en cualquier tiempo obtener las copias de las hijuelas
que soliciten.

"SIN RENTAS" ARG. 151 Decreto 2503/87. - - - - -

Leído el presente público instrumento a los comparecientes
y advertida de la formalidad de rigor, firmó por ante el
Notario. Se utiliza la hoja de Papel Notarial No. AB 12633 -

144 .

Doncehoy Decreto 2473/87 \$200.00

QUESTO PAPER, HO TIENE GUSTO PER IL USUARIO

121

A ruego de — FLORINDA MARTINEZ DE ORTIZ. que según c.c.
número 20.166.215 de Bogotá, manifiesta no saber firmar,
en su lugar estampa la huella del dedo índice derecho,
en su lugar lo hace CESAR ALFONSO MARTINEZ CORTES con c.c.
79.114.870 de Fontibón, domiciliado en la Carrera 132 . No
141-92 Lijacá .-

Huella Rogante

79.114.870 de Fontibón
CESAR ALFONSO MARTINEZ CORTES

cc

EL NOTARIO CUARTO ENCARGADO,

GUILLELMO C. LOZANO RANQUEZ

16 ⑥
57

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

R. S. D.

Ref: Sucesión de JOSE ANTONIO ORTIZ MORALES

JOSE ELKIN MURCIA, en mi condición de Partidor nombrado por su Despacho conforme al auto de fecha treinta de Julio de mil novecientos ochenta y seis (30 de Julio de 1.986) con el presente procedo a presentar el correspondiente trabajo de partición a mi encomendado.

El inmueble a repartir es el 50% cincuenta por ciento del indicado en la escritura Pública Número 8.392 de la Notaría 5a. del Circuito del Circuito de Bogotá, de fecha 13 de Noviembre de 1.963 y cuyos linderos son: Por el NORTE en 8 mtrs. con la calle 21 sur, por el SUR: en longitud de 8 mts. con el lote número 13 de la Manzana "H" de la Urbanización San Eusebio, lote de Terreno de la Manzana "U" de acuerdo al plano de loteo de la misma Urbanización, por el ORIENTE: En longitud de (20 mtrs) veinte metros con el lote marcado con el número (3) de la manzana "U" de la Urbanización y de acuerdo con el plano de loteo, por el OCCIDENTE: en longitud de veinte metros (20) con el lote número cinco (5) de la Manzana "U" de la Urbanización San Eusebio.

PRECIO: El valor del Inmueble de acuerdo al acta de Inventarios y Avaluos presentado dentro de este proceso, es la suma de \$165.000.00 M/cte, y el valor a repartir o sea el 50% es la suma de \$80.000.00 ochenta mil pesos.

* PERSONAS INTERESADAS EN LA SUCESION: PRIMERA.- FLORINDA MARTINEZ DE ORTIZ, quien se identifica con la C.C.No.20.166.215 de Bogotá, y quien para este proceso llega en su condición de conyuge sobreviviente, y legataria testamentaria.

SEGUNDA.- ISABEL ORTIZ Vda. DE AVELLA, quien se identifica con la C.C.No.20.323.691 de Bogotá y quien para la presente partición acude en su condición de Legataria Testamentaria.

TERCERA.- ALFONSO VEGA MARTINEZ portador de la C/C.No.19.286.074 de Bogotá, y quien para el presente proceso acude en su condición de Legatario Testamentario.

CUARTA.- OLIVIA BERCEDES HERRERA ORTIZ identificada con la C.C.No. 39.745.838 de Pontifón persona ésta que llega a la sucesión en representación de la Legataria valorada CONCEPCION ORTIZ. +

422

HOJA 2

PARTICION:

El total del activo a repartir dentro de éste proceso es el 50% cincuenta por ciento del inmueble alinderado y descrito en la Escritura Pública No. 3.392 de la Notaria 5a. del Circulo de Bogotá, con Fecha 13 de Noviembre de 1.963 como tambien dicho inmueble fué alinderado en el encabezamiento de éste trabajo. El 50% cincuenta por ciento del inmueble a repartir tiene un valor de \$80.000.00 ochenta mil pesos, lo anterior para darle cumplimiento al Testamento Otorgado por el señor JOSE ANTONIO ORTIZ MORALES en especial a la clausula segunda, Testamento éste otorgado ante el Notario 15 del Circulo de Bogotá bajo la Escritura No. 2798 del 5 de Noviembre de 1.981.

VALOR DE BIENES INVENTARIADOS.....\$80.000.00

HIJUELA DE FLORINDA MARTINEZ DE ORTIZ

Para pagar ésta Hijueta en su calidad de conyuge sobreviviente y para darle cumplimiento al Testamento en su clausula segunda se adjudica el 50% cincuenta por ciento de la mitad del inmueble descrito y alinderado en el encabezamiento del presente trabajo de partición por valor de \$40.000. cuarenta mil pesos, quiere decir que el 50% cincuenta por ciento del inmueble le corresponde por derecho propio como copropietaria del inmueble de acuerdo a la escritura No. 3392. Lo que se adjudica es el 25% de la totalidad del inmueble en común y proindiviso.

VALOR DE ESTA HIJUELA ES LA SUMA DE CUARENTA MIL

PESOS M/C.....\$40.000.00

170

EN BLANCO

Como se desprende tanto de la relación de bienes relictos y de la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el Juzgado los bienes descritos suman un total de \$80.000,00 pesos moneda legal, que corresponde al valor del activo.

BIENES HEREDITARIAS.- Como puede observarse del resumen de la diligencia de bienes relictos y de inventarios y avalúos así que corresponde el pasivo no se presento por no existir.

Para concluir señor Juez, La presente partición de bienes se realizó en cuenta el valor de los mismos en su suma conjunta, tal como se desprende de la diligencia. Acta de Bienes Relictos, diligencia de inventarios y avalúos.

Del las cosas, en materia de discusión he cumplido con los preceptos del artículo 1293 del C.G., en armonía con el 1292 de la misma obra.

Para lo cual lo solicito inscribir la adjudicación que ampara la ley conforme al art. 611 del C. de P. C.

En consecuencia,

Prof. Juez (TP 2955 HJ)

COGNELIO REYES
JUEZ DE PAZ

423

REPUBLICA DE COLOMBIA

U 188

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá, Treinta de Abril de Mil novecientos ochenta y siete.

Dentro del proceso de SUCESION del causante JOSE ANTONIO ORTIZ MORALES, oportunamente el peticionero efectuó el trabajo respectivo en los términos de la habiéndose corrido traslado del mismo al señor auto del 19 de Febrero de 1927.

En consecuencia, lo compare el Despacho disponer su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo PARTICION dentro del sucesorio de JOSE ANTONIO ORTIZ MORALES.
- 2.- REGISTRAR este fallo y el trabajo respectivo en la Oficina del Registrador de H. P. y para lo cual se expedirán las copias del caso.
- 3.- PROTOCOLIZAR el proceso en la NOTARIA que para el efecto designen los interesados.

Notifíquese,

Lo Juzga,

DOÑA PIEDAD LÓPEZ SALAZAR

El Secretario,

ANDRÉS GUERRA RIVERA

RECEIVED
JUN 10 1927

RECEIVED
JUN 10 1927
Luis Mario Ríos
Renuncio a mi derecho de sucesión

J. J. Ríos
R. N. 15671

RECEIVED
JUN 10 1927

ALCALDIA LOCAL DE FRESNO ARANDA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES

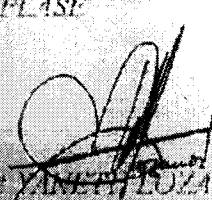
Bogotá D.C. - Junio veinte de dos mil once

El Despacho teniendo en cuenta el contenido de la querrela que por la naturaleza de los hechos corresponde a una presunta perturbación, que la parte querellante no ha solicitado la readmisión de matrícula de conciliación pre-procesal y de conciliación, los aspectos de los artículos 110 y 114 del Acuerdo 001 del 2005.

DISPONE:

PRIMERO: Enviar la querrela del asunto al Despacho de la Alcaldía Local para el reparto respectivo entre las Inspecciones de la Localidad, para que el Inspector de conocimiento ordene lo que en derecho corresponda.

CUMPLASE


LIGIA YANETH LOZANO ESCOBAR
Inspectora Secretaria General

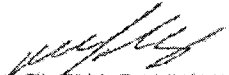
ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DIECISEISA DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA

QUERELLA 250/05

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil cinco (2005)

En la fecha se recibió la presente querella por reparto de la Secretaría General de Inspecciones, en la misma pasa al despacho de la señora inspectora para lo de su cargo. ORDENE LO PERTINENTE

LA AUXILIAR ADM


MARIA ELENA BAUTISTA

INSPECCION DIECISEIS A DISTRITAL DE POLICIA

PROCESO 250-05

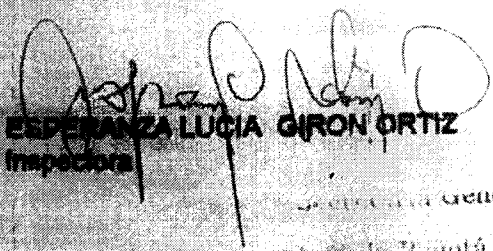
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil cinco (2005).

Vistas las diligencias, el despacho encuentra que no existe la claridad necesaria en los hechos y pretensiones para adoptar la decisión respectiva.

A fin de claridad a la situación se ordena escuchar en ampliación de queja a la señora **FILOMENA MARTINEZ**.

Citese para el día 19 de julio de 2005 a la hora de las 8 AM.

CUMPLASE.

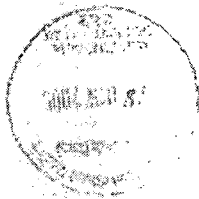

ESPERANZA LUCIA GIRON ORTIZ
Inspectora

Secretaría General Localidad 1
Bogotá D.C.
a la fecha Notifiqué personalmente el auto anterior

quien informado del contenido, firma como

aparece **FILOMENA MARTINEZ de BUELLOVEGA** CC/20.11323

Secretaria, *Filomena Martinez*



HERNANDO SABOGAL GARCIA
Auxiliar Administrativo 550-21

ATENTAMENTE,

Sevase comparecer a este despacho Inspección 16 A Distrital de
Policía Cra. 31 D No. 4 - 05 primer piso, diligencia de ampliación
en la Inspección 16 A, el día 19 de julio 2005 a la hora de las
8:00AM. Querienda No. 250/05.

FLORENA MARTINEZ
Calle 21 No. 49-21 sur
Bogotá D.C.

Señor (a):

BOGOTÁ D. C., SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA
DE PUENTE ARANDA
Edificio Alcaldía Local de Puente Aranda - Carrera 31 D No. 4-05
Piso 1º.
Teléfono No. 3 71 23 19

13

ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION 16 A LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA

QUERRELLA NO. 280/2005

DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN QUE RINDE FILOMENA MARTINEZ DE AVELLANEDA

En Bogotá D.C. a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco, siendo el día y hora señalada en auto anterior, la suscrita inspectora dio inicio en el recinto del Despacho a la presente diligencia a la que se hace presente la señora FILOMENA MARTINEZ DE AVELLANEDA, quien se identifica con la C.C. No. 20.153.230 de Bogotá, con el fin de ampliar la queja presentada en Junio 17 de año 2005 ante la secretaria General de Inspecciones y que por reparto correspondió a este Despacho. Acto seguido La suscrita inspectora le toma el juramento con la observancia de lo dispuesto en el Art. 266 del Código de Procedimiento Penal previa la imposición del Art. 442 del C. P. PREGUNTADO: Sobre sus generales de ley manifestó: es mi nombre e identificación el antes dicho y escrito, de 78 años de edad, estado civil casado, de profesión hogar, residente en la carrera 21 No. 49-21 sur que es donde mi sobrina me recibe la correspondencia porque no tengo en el momento la dirección donde yo vivo teléfono 2798388; PREGUNTADO: Diga al despacho en relación con los hechos materia de queja desde cuando se han presentado, Esto se ha a presentado desde vida de mi hermana porque la señora DELMIRA ALMANZA, esposa de mi sobrino ALFONSO VEGA, que llevan como 20 años de vivir allí que ya es fallecido hace 8 años, ella vive con otro tipo de nombre YESID, que lo tenía antes de morir mi sobrino, nunca ha pagado nada hasta cuando mi hermana se enfermó ellos comenzaron a pagar los servicios con mi sobrina, no me dejaba entrar porque ella tenía encerrada a mi hermana, porque no querían que yo la viera, en el primer piso vive mi sobrina OTILIA VEGA, ella no tiene nada que ver porque ese piso es independiente, ella vive hay hacia como cinco años, cuando murió mi hermana FLORINDA MARTINEZ VDA DE ORTIZ, en el mes de abril del 2004 no tenían con que pagar en el hospital ni los gastos funerarios y me toco a mi pagar porque ella había dejado pago el lote únicamente, mi sobrina OTILIA me entrego las llaves el día de las exequias o sea el 23 de abril de 2004 que eran las del segundo piso, donde vivía mi hermana FLORINDA, yo me quedaba una semana, me iba y después volvía, he estado pendiente del segundo piso desde que me entregaron las llaves, como al mes, la señora DELMIRA le cambio las guardas al portón de entrada y no me volvió a dejar entrar, me toco llamar la policía y con ellos me dejaron entrar y a mí me toco cambiar las guardas y darle una llave a la señora EDELMIRA, como a los ocho días me volví a salir a conseguir unos papeles para la sucesión cuando volví tampoco me dejaron entrar, me toco traer nuevamente la policía, fue cuando me toco dejar a una hija mía de nombre FLOR AVELLANEDA mientras yo traía el trasteo porque no me quisieron dar llaves del portón, ya me quede hay en el mes de mayo de 2005 yo saque la mita del trasteo de lo que tengo hay para arreglar el apartamento que esta muy deteriorado yo me fui mi hija para donde vivimos ahora, porque la señora DELMIRA no nos deja lavar porque el lavadero se encuentra en la terraza y ella no nos deja subir a lavar y tiene 3 perros bravos para que no subamos y como yo me tenía que ir para Socha Boyacá a traer unos papeles de mi hermana FLORINDA, para iniciar la sucesión cuando regresé ya no me dejaron entrar porque el compañero de la señora DELMIRA cobraba una cuota por la parte de adentro, esto fue informado por la hija de ella

que salio a la azotea y nos dijo porque yo iba con un yerno, hasta la fecha no me han dejado entrar. Yo tengo en el apartamento unos tapetes, el armario y las cosas de la cocina, y de la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS que es para pagar la sucesión. PREGUNTADO: diga al Despacho si tiene algo mas que decir, agregar, corregir o anechar a la presente diligencia. CONTESTO: que yo lo que solicito es que me dejen entrar a donde tengo la posesión mientras sale la sucesión, y entregar esa plata que fue prestada, porque la sucesión se demora mucho. No es mas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leida y aprobada.

LA INSPECTORA

LA QUERRELANTE

LA AUXILIAR ADM

ESPERANZA L. GIRON ORTIZ

FILOMENA MARTINEZ DE AVELLANEDA

MARIA ELENA BAUTISTA

INSPECCION DIECISEIS A DISTRICTAL DE POLICIA
ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA

QUERRELLA No. 250 - 05

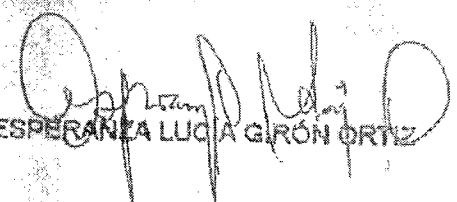
Bogotá D.C., Julio once (11) de dos mil cinco (2005)

Como quiera que al parecer los hechos configuran perturbación a la detentación de inmueble, causada por impedirse el acceso al mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 131 del C.N.P. y 128 del C.P.B., se ordena:

- 1.- Llevar a cabo diligencia de Inspección Ocular en el inmueble de la calle 21 No. 48-21 sur de esta ciudad el día 25 de agosto de 2005 a la hora de las 8:30 AM, en la que se escuchará a las partes se evacuarán las pruebas que se soliciten y las que de oficio se decreten, siendo conducentes y pertinentes y se emitirá la decisión respectiva.
- 2.- En primera instancia, no se nombran peritos por considerar que los hechos perturbadores pueden ser objeto de verificación directa por la suscrita funcionaria o establecerse a través de otros medios de prueba y su solución de simple sentido común o atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia. La anterior determinación, sobre la base de que los procedimientos innecesarios y que hacen más gravosa la situación del particular afectado, que demanda la actuación ágil y eficaz del Estado, deben dar paso a la plena vigencia del postulado constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el puramente adjetivo o procedimental, contenido en el artículo 228 de la C.N. Debe además ponerse de presente que los hechos notorios no requieren ser probados o demostrados, tal como lo establece el artículo 177 del C.P.C. y conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Acuerdo 79 de 2003.
- 3.- En primera instancia, dentro de la diligencia se intentará la solución pacífica del conflicto, en el sitio de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

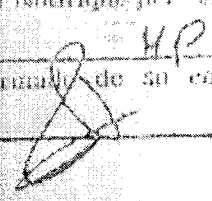
LA INSPECTORA,


ESPERANZA LUCÍA GIRÓN ORTIZ

Secretaría General Alcaldía

Unidad de Bogotá D.C.

En la fecha Notifiqué por duplicado el auto anterior

a  quien informo de su contenido, firma

aparece

por la

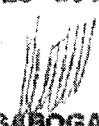


Secretaría
DE GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA
INSPECCION 16 A

Señor
FILOMENA MARTINEZ
Calle 21 No. 49 - 21 sur
Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este despacho INSPECCION 16 A Distrital carrera 31 D No. 4-05 piso 1°. Fin notificarle personalmente auto de fecha 11 de julio de 2005, diligencia de inspección ocular el día 25 de Agosto de 2005 a la hora de las 8.30 AM. Querrela 260/05
ATENTAMENTE,


HERNANDO SABOGAL GARCÍA
Auxiliar de Secretaría

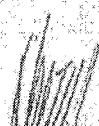


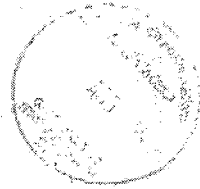
Secretaría
DE GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA
INSPECCION 16 A

Señor (a):
ROELMIRA ALMANZA
Calle 21 No. 43 - 21 sur
Bogotá D.C.

Se le convoca a este despacho SECRETARIA GENERAL DE
INSPECCIONES DE POLICIA - LOCALIDAD XVI DE PUENTE ARANDA carrera
31 D No. 4-25 piso 1º. Fin notificarlo personalmente auto de fecha 11 de julio de
2005 diligencia de inspección ocular el día 25 de Agosto de 2005 a la hora
de las 9.39 AM. Querrela No.250/05
ATENTAMENTE,


HERNANDO GADOVAL GARCIA
Auxiliar de Secretaría





Secretaría de Gobierno

ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES

ARTICULO 211 DEL CODIGO DE POLICIA BOGOTA-ACUERDO 79
DE 2003

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD XVI DE PUENTE ARANDA
EDIFICIO ALCALDIA LOCAL
Carrera 31 D No. 4-05 piso 1

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA GENERAL DE
INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD XVI DE PUENTE ARANDA

AVISA

A la señora EDELMIRA ALMANZA Calle 21 No. 49 - 21 SUR

Que dentro de la querrela policial No. 250-05, en la cual figura como quejosa (a) el señor (a) FILOMENA MARTINEZ y como querellada la señora EDELMIRA ALMANZA. La Inspección 16 A Distrital de Policía, profirió auto de fecha 11 DE julio de 2003... Recibidas por reparto, ..., De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 131 del C.N.P. y 211 del C.P.B. Acuerdo 79 de 2003, se ordena: PRIMERO: Llevar a cabo diligencia de inspección ocular en el inmueble de la calle 21 NO. 49-21 sur de esta ciudad, el día 25 de agosto de 2005 a la hora de las 8.30 AM, en la que se escuchará a las partes, se recibirán y se practicarán las pruebas que fueren conducentes y se emitirá el fallo respectivo. SEGUNDO: En primera instancia, no se nombran peritos por considerar que los hechos perturbadores pueden ser objetos de verificación directa por la suscrita funcionaria. La anterior determinación, sobre la base que los procedimientos innecesarios y que hace más gravosa la situación del particular afectada, que demanda la actuación ágil y eficaz del estado, deben dar paso a la plena vigencia del postulado constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre el puramente adjetivo o procedimental, contenido en el artículo 128 de la Constitución Nacional, debe además ponerse de presente que los hechos notorios no requieren ser probados o demostrados, tal como lo establece el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, se anota que la adición obedece a la discrecionalidad que en esta materia prevé y el Artículo 212 del acuerdo 79 de 2003. TERCERO: En primera instancia, dentro de la diligencia se intentará la solución pacífica del conflicto, en el caso de los hechos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. La inspectora ESPERANZA GIRON ORTIZ.

HERNANDO SABOGAL GARCIA
Secretario

Concuerda Hoy
Fije el presente aviso en la
Mesa de

19

INSPECCION DE EJECUCION DE LA LEY DE EJECUCION PENAL

QUERRELA No. 21007

En Bogotá D.C. a los veintinueve días del mes de Agosto de año dos mil cinco, compareció ante el Despacho de la Inspección Penal Filomena MARTINEZ DIF AVELLANEDA quien se identificó con la C. No. 20.143.250 de Bogotá para el fin de atender citación para el día de hoy para la práctica de diligencia de inspección ocular, se deja constancia que la misma inspección se encuentra en una reunión de zona segura de Cámara y Comercio. En constancia se firma como testigo:

LA QUERELLANTE


FILOMENA MARTINEZ DU AVELLANEDA

LA AUXILIAR ADM


MARIA ELENA BAUTISTA

479

26

ALCAZAR DE LA ESPERANZA
SECRETARIA DE DEFENSA
INSPECCION DE DEFENSA AEREA Y COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA
CULTURA

Señala el presente el Comandante en Jefe de la Fuerza Aerea

Teniendo en cuenta que el Comandante en Jefe de la Fuerza Aerea, por el presente, se encuentra en el extranjero, se designa al Comandante en Jefe de la Fuerza Aerea, para que en su nombre, se encargue de la inspección de la Fuerza Aerea, en el caso de señalarse nueva fecha.

Para que tenga lugar la diligencia de inspección, se designa al Comandante en Jefe de la Fuerza Aerea, para que en su nombre, se encargue de la inspección, en el caso de señalarse nueva fecha, a las 8:30 A. M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA INSPECTORA

[Handwritten signature]

INSPECCION DIECISEIS A DISTRITAL DE POLICIA

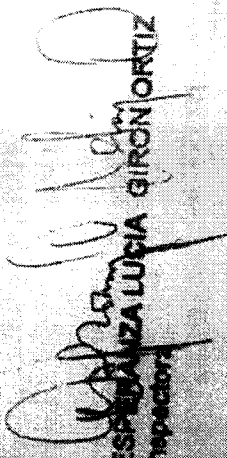
QUERRELLA 250-05

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil cinco (2005).

Ante el hecho que por error involuntario se señaló fecha de inspección concur dentro de la presente querrela para el día 15 de septiembre de 2005, que ya había sido señalada previamente para la querrela 232, es del caso revocar el auto que antecede.

En su lugar, se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de inspección ocular decretada, el día 27 de septiembre de 2005 a la hora de las 3 PM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ESPINOSA LUCÍA GIRON ORTIZ
Inspector

Boletín de Inspección (Boletín de Inspección)
En la fecha de la diligencia personalmente el auto anterior
En la fecha de la diligencia personalmente el auto anterior
En la fecha de la diligencia personalmente el auto anterior
En la fecha de la diligencia personalmente el auto anterior
En la fecha de la diligencia personalmente el auto anterior
En la fecha de la diligencia personalmente el auto anterior
En la fecha de la diligencia personalmente el auto anterior
En la fecha de la diligencia personalmente el auto anterior
En la fecha de la diligencia personalmente el auto anterior



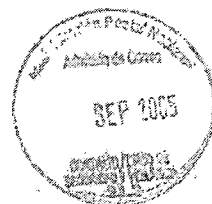
Secretaría
DE GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA
INSPECCION 10 A

Señor (a)
EDELIRA ALBANZA
Calle 21 No. 49-21 sur
Bogotá D.C.

Se leen comparecer a este despacho SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA - LOCALIDAD XVI DE PUENTE ARANDA cators 31 D No. 4-05 piso 1º. Fin notificarlo personalmente auto de fecha 9 de septiembre de 2005 diligencia de inspección ocular el día 27 de septiembre de 2005 a la hora de las 3.00 PM. Querrela No. 280/05
ATENTAMENTE.


HERNANDO SASOSCAL GARCÍA
Auxiliar de Secretaría



16 SET. 2005

22



SE. FOLIO
DE GOBIERNO

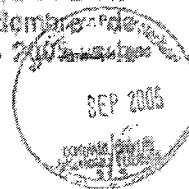
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCION DE POLICIA
BOGOTA DE PUENTE ALVARO
INSPECCION 16 A

Señora
FILOMENA MARTINEZ
Calle 21 No. 49-21 sur
Bogotá D.C.

Señora comparecer a este despacho INSPECCION 16 A Distrital carrera 31 D No
4-05 piso 1º. Fin notificarle personalmente auto de fecha 8 de septiembre de
2005, diligencia de inspección ocular el día 27 de Septiembre de 2005
hora de las 3.00 PM. Querrela 250/05

ATENTAMENTE,

HERNANDO CARLOS GARCIA
Auxiliar de Secretaría



18 SET. 2005

27

131

2

ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA.
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION 16 A LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA

QUERELLA 250/2005

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR

En Bogotá D. C. a los veintisiete días del mes de septiembre de año dos mil cinco, siendo el día y hora señalada por auto anterior, para llevar a cabo diligencia de Inspección ocular decretada, la suscrita Inspectora se declara en diligencia audiencia Pública, compareció la señora FILOMENA MARTINEZ DE AVELLANEDA quien se identifica con la C. C. No. 20.153.230 de Bogotá. La suscrita Inspectora ordena el traslado del personal de la diligencia al sitio de los hechos y una vez en la calle 21 No. 49-21 sur, el Despacho deja constancia que la querellante acciona su llave sobre la cerradura del porton de entrada y esta no abre la puerta, manifiesta que con esta llave habría hasta el mes de mayo del presente año, el porton de entrada, permita el acceso el señor JOSE MAURICIO SANTANA CASALLAS quien es tío de la menor WULYPAOLA VEGA, quien tiene 14 años de edad y es hija de la señora EDALMIRA ALMANZA, manifiesta que en su trabajo no le dieron permiso manifiesta además que conoce a la querellada señora FILOMENA MARTINEZ y que reside en el 2º piso. Se procede por el personal de la diligencia a acceder al segundo piso, donde la señora FILOMENA MARTINEZ abre con sus llaves la puerta que se localiza hacia el costado sur oriental las demás puertas de este piso se encuentran cerradas y aseguradas - esta puerta comunica con el resto de este inmueble del segundo piso - salvo de un cuarto del costado sur, una cocina y un baño que tienen accesos independientes, este sector del costado sur oriental consta de 3 habitaciones comunicadas entre si y una cocina con mezon, Informa la querellante que al segundo piso tiene servicio independiente de Teléfono y gas y que entre todos pagan la luz y el agua, se informa que el lavadero para el segundo y tercer piso se ubica en la terraza del 3º piso, se verifica que el lavadero se ubica proximo a la escalera de acceso del 3º piso hacia el costado occidental, se observan varios perros pequeños y uno grande al parecer agresivo, se informa que permanecen en la terraza, existe una tabla impidiendo su paso hacia los pisos inferiores. Se observa estado de desaseo en la terraza producto de la tenencia de mascotas y la humedad general del inmueble. Manifiesta la querellante que acudio a la Secretaria de Salud para quejarse por la presencia de los perros dada su agresividad y las molestias que generan, pero que los funcionarios nunca pudieron ingresar al inmueble - reitera la querellante su necesidad de tener acceso al inmueble para ocuparlo en el segundo piso libre de perturbaciones, que tambien se le facilite el acceso al lavadero, tambien manifiesta que la señora EDALMIRA ALMANZA quien visita el inmueble y que es hermana de la señora FILOMENA MARTINEZ, la ha agredido verbalmente en varias oportunidades y que al tener la oportunidad de ser escuchada la querellada se procede a suspender en este estado la diligencia, cuya continuacion se señala para otro día, se solicita la intervencion del hospital del sector donde se ubica el inmueble sobre las condiciones en que permanecen los perros, en estado, especie y condiciones, se corrige y cancela la diligencia, se da constancia que durante la diligencia estuvo presente

El tipo de la menor menor JOSÉ MARTÍNEZ CASILLAS, se deja copia de esta acta con la hija de la querrelada. No estando otro el objeto de la presente diligencia y estando la hora de las 4:10 P.M. se suspende y es firma como aparece, una vez leída y aprobada.

LA INSPECTORA

LA QUERRELADA

QUIENES ASISTIERON EL DÍA AGHO

YOLY ESCOBAR

YOLY PAOLA VEGA ALMANZA

LA AUXILIAR ADJ

MARIA ROSA RUIZ

JOSÉ MARTÍNEZ CASILLAS

ELIOTTE MARTÍNEZ

ESCRIBANA D. CAYON

SEÑOR

JUEZ 7º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.

Pertenencia

Dte:

María Otilia Vega Martínez

Ddo:

Guillermo Skinner González

Rad.

110014003018 2019-00064 00

MARIA OTILIA VEGA MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 37.816.180 de Bucaramanga, respetuosamente me permito manifestarle que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. **GUSTAVO ADOLFO PEREZ SEHK**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.304.470 de Bogotá y portador de la T.P. No. 90.000 del C.S.J., para que Conteste y proponga Excepciones a la Demanda de Reconvención por **Reivindicación de Dominio** formulada por **Guillermo Skinner González**.

Mi apoderado queda expresamente investido de todas y cada una de las facultades legales que requiera para el cabal cumplimiento del presente mandato, especialmente de aquellas que le permitirá Recibir, Conciliar y Transigir.

Sírvase, en consecuencia, reconocerle personería para actuar y tenerlo como mi apoderado para los fines atrás expresados.

Del Señor Juez,

María Otilia Vega

MARIA OTILIA VEGA MARTINEZ

C.C. No. 37.816.180 de Bucaramanga.

Acepto.

Gustavo Adolfo Perez Sehk
GUSTAVO ADOLFO PEREZ SEHK

C.C. No. 79.304.470 de Bogotá.

T.P. No. 90.000 del C.S.J.

gapsehk@yahoo.com

SEÑOR
JUEZ 7º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Pertenencia
Dte: María Otilia Vega Martínez
Ddo: Guillermo Skinner González
Rad. 110014003018 2019-00064 00

GUSTAVO ADOLFO PEREZ SEHK, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.304.470 de Bogotá y portador de la T.P. No. 90.000 del C.S.J., apoderado judicial de **María Otilia Vega Martínez**, Poseedora Material con ánimo de señora y dueña del Primer Piso del Inmueble de la Calle 21 Sur No. 51f-21 de Bogotá, respetuosamente me permito dar contestación a la Demanda de Reconvención por *Reivindicación de Dominio* formulada por **Guillermo Skinner González**.

1. PARTES Y DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

1.1. DEMANDADA EN RECONVENCION:

MARIA OTILIA VEGA MARTINEZ, persona mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 37.816.180 de Bucaramanga, quién como Poseedora Material, con ánimo de señora y dueña, pretende adquirir por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el **Primer Piso** del inmueble Matriculado Inmobiliariamente con el **No. 50S-131258**, Cédula Catastral 22S-49 4, Chip AAA0038UHWF, situado en la Calle 21 Sur No. 51F-21 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con todas sus mejoras, anexidades y dependencias.

Demandada que no posee correo electrónico.

1.2. APODERADO DE LA DEMANDADA:

GUSTAVO ADOLFO PEREZ SEHK, identificado con la C.C. No. 79.304.470 de Bogotá y portador de la T.P. No. 90.000 del C.S.J., con oficina en la Carrera 111 A No. 145-60 Casa 143 de Bogotá D.C., Celular 311 2852728 y Correo Electrónico **gapsehk@yahoo.com**

1.3. DEMANDANTE.

GUILLERMO SKINNER GONZALEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 14.317.237 de Honda, copropietario inscrito de una cuota parte del inmueble Matriculado Inmobiliariamente con el # 50S-131258, Cédula Catastral 22S-49 4, Chip AAA0038UHWf, situado en la Calle 21 Sur No. 51F-21 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C

Demandado que podrá ser Notificado en el Segundo (2º) Piso del inmueble situado en la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C., su correo electrónico es superguillo2531@hotmail.com y Celular 3212110547.

2.A LOS HECHOS:

1º: Es Falso.

Jamás **María Otilia Vega Martínez** ha vivido en calidad de arrendataria de la señora **Florinda Martínez de Ortiz**, ni de ninguna otra persona en el inmueble de la Calle 21 Sur No. 51f-21 de Bogotá, nunca ha pagado arriendo, ni ha celebrado contrato verbal o escrito de arrendamiento.

El origen de su ingreso y permanencia en el inmueble es el siguiente:

María Otilia Vega Martínez, llegó en el mes de febrero de 1982 a vivir al inmueble de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C., en compañía de su padre **Juvenal Vega Espíndola** y de sus cuatro hijos, **Sandra Liliana, Fernando, Jhon William y Carlos Eduardo Eugenio Vega**, por invitación que le hiciera la propietaria del 50% del inmueble, señora **Florinda Martínez de Ortiz**.

La invitación fue motivada por el fallecimiento en el mes de enero de 1982 del señor **José Antonio Ortiz**, conyugue de la señora **Florinda Martínez de Ortiz**, y propietario del otro 50% del inmueble, con la finalidad de que **María Otilia Vega Martínez** y su prole, vivieran gratuitamente en una habitación del Tercer Piso de la heredad, a cambio de cuidar a la señora **Florinda Martínez de Ortiz**.

Para aquel año, 1982, también vivía en el tercer Piso del inmueble, con su esposa y sus hijas, el hermano de **María Otilia Vega Martínez, Alfonso Vega Martínez**, a quién en Sentencia del 30 de abril de 1987, le fue adjudicado en Sucesión y como legatario Testamentario del señor **José Antonio Ortiz Morales**, el **8.33% del 50%** que le pertenecía a este último sobre el inmueble de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C

Fallecido el 15 de julio de 1997 **Alfonso Vega Martínez**, su esposa **Edilma del Carmen Arrieta** y sus hijas, continuaron poseyendo todo el tercer Piso de la heredad, mientras que la señora **María Otilia Vega Martínez**, se trasladó a vivir en la parte superior del Primer Piso del Inmueble, ocupando las dos habitaciones y un cuarto de san alejo que allí se encuentran, instalando cocina, lavadero y utilizando el baño ubicado en el primer piso.

2º: No es del todo cierto.

Para el año de 1997, llegó a vivir al primer piso del inmueble de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C., uno de los hijos de la señora **María Otilia Vega Martínez**, el señor **Jhon Eugenio Vega**, su esposa y su hija, quienes ocuparon una habitación, un baño, una cocina y un lavadero, cancelando a cambio un canon de arrendamiento a **Florinda Martínez de Ortiz**, hasta cuando se produjera la muerte de ésta, acontecida el día Veinte (20) de abril de 2004.

Fallecida **Florinda Martínez de Ortiz, Jhon Eugenio Vega**, su esposa y su hija, continuaron viviendo como arrendatarios en los espacios que ocupaban en el primer piso de la heredad, pagándole ahora el canon de arrendamiento a la señora **Filomena Martínez de Avellaneda**, hasta el día **Veinte (20)** de diciembre de 2005, cuando desocuparon el inmueble.

Contrario a lo ocurrido con su hijo **Jhon Eugenio Vega**. **María Otilia Vega Martínez** nunca pagó, ni ha pagado arriendo, ni ha celebrado contrato verbal o escrito de arrendamiento desde su ingreso y durante toda su permanencia en el inmueble.

3. Es Cierto.

4. Es parcialmente Cierto.

A partir de la muerte de la señora **Florinda Martínez de Ortiz**, ocurrida el 20 de abril de 2004, **María Otilia Vega Martínez**, continuó viviendo en la parte superior del Primer Piso del Inmueble, intervirtiendo de manera pública, franca e inequívoca su condición inicial de Comodataria a la de Poseedora Material, comportándose ahora como dueña y poseedora, sufragando únicamente un porcentaje del valor de los servicios públicos de los que disfrutaba, pero sin reconocer derecho superior al suyo.

Con posterioridad a aquel fallecimiento, la señora **Filomena Martínez de Avellaneda** ingresó al segundo piso del inmueble donde vivía la señora **Florinda Martínez de Ortiz**, visitándolo esporádicamente - *pues vivía en otro lugar y las poseedoras del tercer piso no la dejaban ingresar* - percibiendo, hasta el día veinte (20) de diciembre de 2005, fecha en la cual éste inquilino desocupara el primer piso de la heredad, el canon de arrendamiento que le cancelaba **Jhon William Eugenio Vega**.

Desocupada por **Jhon William Eugenio Vega** la parte que ocupaba en el primer piso del inmueble, **María Otilia Vega Martínez**, a partir del **21 de Diciembre de 2005**, extendió su posesión material a la totalidad de ese primer piso. ejecutando de manera regular, quieta, pacífica, tranquila y continúa, actos de señora y dueña, desconociendo cualquier otro derecho sobre el predio y realizando directa y personalmente todos los actos a que da derecho el domino, tales como el pago de los servicios públicos domiciliarios de agua, luz, gas, teléfono, así como la permanente adecuación y realización de remodelaciones en pisos, paredes, techos, cocina, baños, tuberías etc.

Con el exclusivo propósito de desconocer la posesión material ejercida por **María Otilia Vega Martínez**, el siete (7) de marzo de 2007, la señora **Filomena Martínez de Avellaneda** otorgó Poder al abogado **German Baquero Cuellar** para iniciar un Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, sin establecer en el poder ni la dirección del inmueble a restituir, ni el nombre del demandado.

El 22 de marzo de 2007, el mencionado abogado, sin tener poder para ello, formuló interrogatorio de parte en la persona de **María Otilia Vega Martínez**, para preconstituir prueba de confesión respecto a la existencia de un contrato verbal de arrendamiento *"donde ella es arrendataria con canon de arrendamiento vencidos e incumplidos"*.

Luego de subsanar el poder hacía 9 de abril de 2007, con la mención de que su objeto era la práctica de prueba anticipada de interrogatorio de parte en la persona de **María Otilia Vega Martínez**, el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, la practicó el 25 de septiembre de 2007, y en ella la interrogada de manera contundente manifestó:

a) Que ingresó al inmueble de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C., para cuidar a su tía **Florinda Martínez de Ortiz**.

"yo vivo ahí desde que llegué en el año 1982" (Respuesta a la primera pregunta)

"Yo me vine de Bucaramanga a acompañar a mí tía que se llamaba Florinda Martínez que ya murió el 20 de abril de 2004" (Respuesta a la segunda pregunta)

b) Que durante su ingreso y permanencia en el inmueble de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá, nunca canceló canon de arrendamiento ni a **Florinda Martínez de Ortiz**, ni a **Filomena Martínez de Avellaneda**.

"No es cierto, yo no pagaba nada" (Respuesta a la tercera pregunta)

c) Que nunca celebró contrato con **Filomena Martínez de Avellaneda**.

"No es cierto, yo no debo nada porque yo no hice ningún contrato con ella" (Respuesta a la Décimo Sexta y Décimo Séptima pregunta)

735

Respuestas contundentes que determinaron el fracaso rotundo de aquel interrogatorio de parte, pues no se pudo comprobar la calidad de arrendataria de **María Otilia Vega Martínez**.

5. Es falso.

En ninguna parte del mencionado Interrogatorio de Parte surge alguna respuesta de la interrogada que permita inferir o concluir que era arrendataria, todo lo contrario, **María Otilia Vega Martínez**, fue enfática e insistente en sostener que desde su ingreso al inmueble y durante su permanencia en el mismo, jamás ha pagado canon de arrendamiento, ni ha celebrado contrato verbal o escrito de arrendamiento.

Es más, señaló que su misma tía **Filomena Martínez**, le había dicho que no tenía que pagar arriendo porque ella también era heredera, por lo tanto, pagaba servicios, "*pero arriendo yo no le pagué*" (Respuesta a la pregunta Decima Segunda)

6. Es Falso.

Desde aquel interrogatorio de parte, **María Otilia Vega Martínez** con relación a esos dos falsos declarantes, dijo:

No es cierto, no sé quiénes son y no conozco esos papeles. (Respuesta a la pregunta Décimo Quinta del interrogatorio de parte)

7. Es Cierto.

En el mencionado interrogatorio de parte, más exactamente en la respuesta Decima Cuarta, **María Otilia Vega Martínez**, respondió:

Si es cierto, pero no me he presentado, porque la primera vez fui y le dije que a esa hora no podía asistir, primero tenía una hija en coma, les dije que, si la podían dejar para después, y la segunda vez yo estuve hospitalizada por bronquitis y no fue mi culpa, yo cargaba los papeles para ver si me volvían a citar y no fue así.

8. No me consta.

Deberá probarse con el expediente y la respectiva Sentencia, en todo caso, se destaca, que, para el nueve (9) de marzo de 2006, **María Otilia Vega Martínez**, ya era poseedora material del primer piso - 33.33% -del inmueble de la calle 21 Sur No. 51f-21 de Bogotá, a raíz, precisamente, del fallecimiento de su tía **Florinda Martínez de Ortiz**, ocurrida el 20 de abril de 2004.

9. No me consta.

Deberá probarse con la correspondiente Escritura Pública, sin embargo, para el 17 de mayo 2007, **María Otilia Vega Martínez**, ya era poseedora exclusiva del primer piso - 33.33%- del inmueble de la calle 21 Sur No. 51f-21 de Bogotá y la señora **Isabel Ortiz Vda de Avellaneda** - *hermana y legataria testamentaria del señor José Antonio Ortiz Morales*- en ninguna ocasión conoció el predio, jamás fue poseedora material de porcentaje alguno -8.33%- sobre el mismo en mayor extensión, ni menos sobre la cuota parte poseída por mi poderdante.

10. No me consta.

Deberá probarse con la correspondiente Escritura Pública de adjudicación, sin embargo, para el 17 de mayo 2007, **María Otilia Vega Martínez**, ya era poseedora exclusiva del primer piso -33.33%- del inmueble de la calle 21 Sur No. 51f-21 de Bogotá y la señora **Gloria Mercedes Herrera Ortiz**- *hija de la hermana y legataria Testamentaria del señor José Antonio Ortiz Morales*, **Concepción Ortiz**- tampoco conoció el inmueble, ni fue poseedora material de porcentaje alguno -8.33%- sobre el mismo en mayor extensión, ni mucho menos sobre la parte poseída por mi poderdante.

11. No me consta.

Aunque al parecer la señora **Filomena Martínez de Avellaneda** adquirió por Sucesión y por compra el 91.66% de la propiedad inscrita sobre una cuota parte correspondiente al inmueble de la calle 21 Sur No. 51f-21 de Bogotá, su adquisición siempre fue con posterioridad al inicio de la Posesión Material de **María Otilia Vega Martínez** sobre el primer piso - 33.33%- del mismo, pero además, las **cuotas partes** que adquirió, eran de personas que nunca conocieron el inmueble, jamás lo habitaron, ni ejercieron sobre el ningún acto de señor y dueño.

12. Es Cierto.

Desocupado el primer piso del inmueble por **Jhon William Eugenio Vega**, la señora **María Otilia Vega Martínez**, extendió su Posesión Material a la totalidad del primer piso del inmueble, ejecutando de manera regular, quieta, pacífica, tranquila y continúa, actos de señora y dueña, desconociendo cualquier otro derecho sobre el predio y realizando directa y personalmente todos los actos a que da derecho el domino, tales como el pago de los servicios públicos domiciliarios de agua, luz, gas, teléfono, así como la permanente adecuación y realización de mejoras útiles y necesarias sobre el inmueble.

En ejercicio de esa Posesión Material, la señora **María Otilia Vega Martínez**, autorizó en el mes de febrero del año 2006, el ingreso de su hijo **Fernando Eugenio Vega**, quien con su familia ocupa desde entonces la parte superior del Primer Piso del Inmueble, habitando en las dos habitaciones y un cuarto de san alejo que allí se encuentran y utilizando el espacio de cocina y baño destinados exclusivamente a esa parte del predio.

Todos esos actos de señora y dueña, han sido realizados directa y personalmente por **María Otilia Vega Martínez**, sin que nadie se lo haya impedido hasta el momento y plenamente convencida de ser la legítima y exclusiva Poseedora Material del Primer Piso del inmueble de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C.

Ese poder de hecho, se ha traducido en una posesión exclusiva, quieta, tranquila, pacífica y pública, ejercida por más de Diez (10) años continuos e ininterrumpidos.

11. No me consta.

Aunque al parecer la señora **Filomena Martínez de Avellaneda** adquirió por Sucesión y por compra el 91.66% de la propiedad inscrita sobre una cuota parte correspondiente al inmueble de la calle 21 Sur No. 51f-21 de Bogotá, su adquisición siempre fue con posterioridad al inicio de la Posesión Material de **María Otilia Vega Martínez** sobre el primer piso - 33.33%- del mismo, pero además, las **cuotas partes** que adquirió, eran de personas que nunca conocieron el inmueble, jamás lo habitaron, ni ejercieron sobre el ningún acto de señor y dueño.

12. Es Cierto.

Desocupado el primer piso del inmueble por **Jhon William Eugenio Vega**, la señora **María Otilia Vega Martínez**, extendió su Posesión Material a la totalidad del primer piso del inmueble, ejecutando de manera regular, quieta, pacífica, tranquila y continúa, actos de señora y dueña, desconociendo cualquier otro derecho sobre el predio y realizando directa y personalmente todos los actos a que da derecho el domino, tales como el pago de los servicios públicos domiciliarios de agua, luz, gas, teléfono, así como la permanente adecuación y realización de mejoras útiles y necesarias sobre el inmueble.

En ejercicio de esa Posesión Material, la señora **María Otilia Vega Martínez**, autorizó en el mes de febrero del año 2006, el ingreso de su hijo **Fernando Eugenio Vega**, quien con su familia ocupa desde entonces la parte superior del Primer Piso del Inmueble, habitando en las dos habitaciones y un cuarto de san alejo que allí se encuentran y utilizando el espacio de cocina y baño destinados exclusivamente a esa parte del predio.

Todos esos actos de señora y dueña, han sido realizados directa y personalmente por **María Otilia Vega Martínez**, sin que nadie se lo haya impedido hasta el momento y plenamente convencida de ser la legítima y exclusiva Poseedora Material del **Primer Piso** del inmueble de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C.

Ese poder de hecho, se ha traducido en una posesión exclusiva, quieta, tranquila, pacífica y pública, ejercida por más de Diez (10) años continuos e ininterrumpidos.

Dicha Posesión Material, ha sido ejercida sin clandestinidad, ni violencia a través de una permanente, continúa adecuada explotación económica, consistente en los siguientes hechos:

- a) La remodelación permanente del inmueble, en paredes, pisos, enchapes, tuberías, techos etc.
- b) El pago de los servicios Públicos Domiciliarios de Agua, Luz, Gas Natural y Teléfono.

María Otilia Vega Martínez, ha ejercido su Posesión Material y ha realizado la explotación económica del fundo, en nombre propio, con verdadero ánimo de señora y dueña y sin reconocer dominio, ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí misma.

13. Es cierto.

Pero como se expusiera en la contestación del hecho No. 4 de esta demanda, en dicho poder no se mencionó ni la identificación del predio a restituir, ni el nombre del arrendatario a demandar.

14. Es cierto.

Pero como también se explicara en la contestación del hecho No. 4 de esta demanda, ese interrogatorio fue un rotundo fracaso para **Filomena Martínez Avellaneda**, pues no se pudo comprobar que la interrogada **María Otilia Vega Martínez**, fuera arrendataria, ni estuviera obligada a pagar, ni mucho menos adeudara "*cánones vencidos e incumplidos*".

15. Es cierto

Es la prueba fehaciente de que **María Otilia Vega Martínez**, nunca fue arrendataria del primer piso del inmueble de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C.

16. No me consta.

Que se pruebe con el respectivo Registro Civil de Defunción.

17 y 18 No me consta.

Deberá probarse este hecho, porque la única querella instaurada por **Flor Ángela Avellaneda Martínez en contra de Ana Yajari, Andrea Carolina, Juli Paola y Adriana María Vega Almanza**, según la prueba documental allegada con la demanda de Reconvención, es la Querella **Policiva No. 3499 de 2012, rechazada y archivada** por la Inspección 16 A Distrital de Policía de Bogotá, el 5 de junio de 2013.

En dicha Querella, sin embargo, resulta importante destacar, el reconocimiento que realiza la Querellante **Flor Ángela Avellaneda Martínez** acerca del porcentaje que ocupan materialmente las querelladas en el inmueble de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C, cuando en el numeral 1.7. de los hechos, reveló:

“ellas solamente son dueñas del 8.33% del inmueble y ocupan el 33,33% del mismo (tercer piso)”

Con lo cual se le recalca al demandante, que una cosa son los títulos escriturarios y su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, y otra, muy diferente, la posesión material que han ejercido desde mucho antes de haber comprado el inmueble de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C, los ocupantes y poseedores materiales del tercer y primer piso del mismo.

19,20,21,22,23,24, 25,26,27,28 No me constan.

Deberán probarse por el Demandante en Reconvención a través de los documentos respectivos, en todo caso, resultan impertinentes e improcedentes para desvirtuar la posesión material de la demandada **María Otilia Vega** iniciada con anterioridad a la adquisición de la propiedad inscrita del inmueble por parte de **Flor Ángela Avellaneda Martínez**, primero y, luego, por el demandante en reconvención.

Sobre esta última adquisición, es decir, la compra efectuada el **5 de Julio de 2016**, a través de la Escritura 3880 de la Notaria 9 de Bogotá, hay que subrayar que el demandante en reivindicación, compró a **Flor Ángela Avellaneda Martínez**, Derechos **de Cuota** del Lote de terreno junto con la construcción en el existente.

29 Es cierto.

Se trató de otro acto más de perturbación de la posesión realizado por el señor **Guillermo Skinner** en contra de **María Otilia Vega Martínez**, el cual fue obviamente desestimado por la Inspección 16 A Distrital de Policía de Bogotá, por cuanto se demostró que todas las obras que ha adelantado desde el año 2004 mi poderdante son producto del ejercicio legítimo de su posesión material sobre el primer piso del inmueble de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá.

30. No me consta

Deberá probarse por el demandante en reconvención, aunque la resultan inconducentes e impertinentes para cimentar la reivindicación formulada.

31. No me consta.

Me remito a lo explicado en el hecho No. 29.

32 y 33. No me constan.

Deberán probarse con los respectivos documentos, pero bien se sabe que el pago de impuestos no es un acto posesorio y la calidad de propietario de **derechos de cuota** del demandante, es una prueba desnuda, posterior a la posesión de la demandada, que no logra enervar su pretensión de poseedora material de la **cuota parte** del inmueble que se pretende reivindicar – *restituir realmente*- como cosa singular.

3.A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las Pretensiones invocadas en la demanda de reconvención por carecer de fundamentos facticos y jurídicos que acrediten los requisitos exigidos para la prosperidad de la **Acción Reivindicatoria de Dominio**.

4. EXCEPCIONES DE MERITO:

4.1. Prescripción adquisitiva de dominio:

4.1.1. Posesión de la Demandada en Reconvención:

4.1.2. El título de dominio del demandante en reivindicación no es anterior a la posesión de la demandada y la cadena ininterrumpida de los títulos de sus antecesores tampoco son anteriores a esa posesión.

4.1.3. El demandante en reconvención es propietario de derechos de cuota y no de cosa singular.

A partir del día 20 de Abril de 2004, es decir, hace más de Diez (10) años, la señora **María Otilia Vega Martínez**, intervirtió de manera Pública, Franca e inequívoca su condición inicial de Comodataria por la cual ingresó al inmueble de la Calle 21 Sur No. 51 F-21 de Bogotá, por la de Poseedora Material de la parte superior del Primer Piso de aquel inmueble, ocupando dos habitaciones, un cuarto de san alejo e instalando cocina, lavadero y utilizando el baño ubicado en el primer piso, sufragando únicamente el valor de los servicios públicos de los que disfrutaba y sin reconocer derecho superior al suyo.

Luego, cuando su hijo **Jhon William Eugenio Vega**, desocupara hacía el 20 de Diciembre de 2005 el primer piso de la heredad conformada por una habitación, un baño, una cocina, un lavadero, la señora **María Vega Martínez**, extendió su posesión a la totalidad del primer piso del inmueble, comportándose como su Poseedora Material, ejecutando de manera regular, quieta, pacífica, sin violencia, sin clandestinidad, sin interrupción, de manera tranquila y continúa, actos de señora y dueña, desconociendo cualquier otro derecho sobre el predio y realizando directa y personalmente todos los actos a que da derecho el domino, tales como el pago de los servicios públicos domiciliarios de agua, luz, gas, teléfono, así como la permanente adecuación y realización de obras en paredes, pisos, baños, cocina, techos sobre el inmueble.

137

En ejercicio de esa Posesión Material, la señora **María Otilia Vega Martínez**, autorizó en el mes de febrero del año 2006, el ingreso de su hijo **Fernando Eugenio Vega**, quien con su familia ocupa desde entonces la parte superior del Primer Piso del Inmueble, habitando en las dos habitaciones y un cuarto de san alejo que allí se encuentran y utilizando el espacio de cocina y baño destinados exclusivamente a esa parte del predio.

Todos esos actos de señora y dueña, han sido realizados directa y personalmente por **María Otilia Vega Martínez**, sin que nadie se lo haya impedido hasta el momento y plenamente convencida de ser la legítima y exclusiva Poseedora Material del Primer Piso del inmueble de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C.

Ese poder de hecho, se ha traducido en una posesión exclusiva, quieta, tranquila, pacífica y pública, ejercida por más de Diez (10) años continuos e ininterrumpidos.

Dicha Posesión Material, ha sido ejercida sin clandestinidad, ni violencia a través de una permanente, continúa adecuada explotación económica, consistente en los siguientes hechos:

- a) La realización de remodelaciones constantes en pisos, paredes, cocina, baños, tuberías etc.
- b) El pago de los servicios Públicos Domiciliarios de Agua, Luz, Gas Natural y Teléfono.

María Otilia Vega Martínez, ha ejercido su Posesión Material y ha realizado la explotación económica del fundo, en nombre propio, con verdadero ánimo de señora y dueña y sin reconocer dominio, ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí misma.

La posesión material ejercida por **María Otilia Vega Martínez**, es anterior al título de adquisición por parte del demandante en Reconvención de la cuota parte que tiene sobre el inmueble objeto de reivindicación y quienes conforman la cadena de propietarios que lo antecedieron, no vivieron en el inmueble, ni ejercieron actos que impidieran o se opusieran a los actos posesorios de la demandada.

Todo lo contrario, existen pruebas documentales con las cuales se prueba que la posesión de **María Otilia** era consentida por esos propietarios y totalmente independiente de la parte restante del inmueble.

Basta para ello recordar, a título de ejemplo, la Querrella No. 250 de 2005 instaurada por **Filomena Martínez de Avellaneda** del conocimiento de la Inspección 16 A Distrital de Policía de Bogotá, donde al referirse el día 19 de julio de 2005 a su sobrina **María Otilia Vega Martínez**, Poseedora Material con ánimo de señora y dueña del primer piso reclamado en reivindicación, destacó:

“En el primer piso vive mi sobrina Otilia Vega, ella no tiene nada que ver porque ese piso es independiente, ella vive ahí hace como cinco años”

“Mi sobrina Otilia me entregó las llaves el día de las exequias o sea el 23 de abril de 2004 que eran las del segundo piso, donde vivía mi hermana Florinda, yo me quedaba una semana, me iba y después volvía, he estado pendiente del segundo piso desde que me entregaron las llaves” (Folio 13)

“Yo si tengo el derecho del lavadero, todos tenemos derecho, los del segundo y tercer piso porque el del primer piso es independiente”

Como si lo anterior fuera poco, **Guillermo Skinner González** detenta el derecho de dominio sobre una cuota parte del inmueble localizado en Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C. desde el **5 de Julio de 2016**, es decir, más de Diez (10) años después del inicio de la posesión de la demandada en reconvencción, sin individualizar, ni identificar la cuota parte materialmente poseída por **María Otilia Vega Martínez**.

Surgiendo nítida la improsperidad de su reformada acción **Reivindicatoria de Dominio**.

5.PRUEBAS:

5.1. Testimoniales:

Ruego decretar el testimonio de las siguientes personas:

Juli Paola Vega Almanza y de Edelmira del Carmen Almanza Arrieta, poseedoras materiales del Tercer Piso -33.33%- del inmueble de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C., a quienes les consta de manera personal y directa la posesión material ejercida por la demandada en Reconvención.

Testigos que podrán ser notificados en el tercer piso de la Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá D.C., Celular 3102454254, correo electrónico yuliyu1991@hotmail.com

Fernando Eugenio Vega y Jon William Eugenio Vega, quienes llegaron desde 1982 al inmueble en compañía de **María Otilia Vega Martínez** y desde entonces han habitado en el predio y les consta de manera personal las condiciones de tiempo, modo y lugar en que la demandada ha ejercido con exclusividad la posesión material de su primer piso, con prescindencia y con antelación a la adquisición de Derechos de Cuota por parte del demandante en reconvención.

Estos testigos podrán ser localizados en Calle 21 Sur No. 51F-21 de Bogotá, Celular 3195694313 y correo electrónico mafone@hotmail.com

Interrogatorio de Parte:

Sírvase decretar Interrogatorio de parte en el demandante **Guillermo Skinner González**, sobre los hechos y pretensiones de la demanda de reconvención que formularé verbalmente i a través de cuestionario escrito en sobre cerrado que allegare antes de la respectiva diligencia.

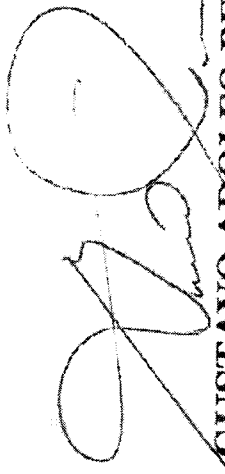
5.2. Documentales:

Ruego tener como tales los documentos que acompañan la demanda de reconvención, la Querella No. 250 de 2005 y el Poder que para el efecto se adjunta

5.3. Otras:

Ruego oficial a la Inspección 16 A Distrital de Policía de Bogotá,
en solicitud de copia íntegra de la Querrela No. 2018-
664490100101E

Del Señor Juez


GUSTAVO ABOLFO PEREZ SEHK
C.C. No. 79.304.470 de Bogotá.
T.P. No. 90.000 del C.S.J.
gapsehk@yahoo.com

Proceso No. 1100140030182019-00064 00 Pertenencia de Maria Otilia Vega Martinez.

Gustavo adolfo Perez sehk <gapsehk@yahoo.com>

Mar 20/04/2021 4:30 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

TapScanner 20-04-2021-15.34.pdf;

Respetuosamente me permito adjuntar, en tiempo, la contestación de la demanda de reconvencion - reformada- de "Reivindicacion de Dominio" formulada por el demandado en pertenencia, señor Guillermo Skinner Gonzalez.

Ruego acusar recibo,

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO PEREZ SEHK

ABOGADO

C.C.No. 79.304.470 de Bogotá

T.P. N.º. 90.000 del C.S.J.

Cra. 111A No.145-60 Casa 143 Fontana Grande del Portal Suba Bogotá-Cundinamarca.

Teléfonos 031 4456628 Cel: 3112852728

----- Mensaje reenviado -----

De: Gustavo adolfo Perez sehk <gapsehk@yahoo.com>

Para: gapsehk@yahoo.com <gapsehk@yahoo.com>

Enviado: martes, 20 de abril de 2021 16:22:52 GMT-5

Asunto:

Scanned by *TapScanner*

<http://bit.ly/TAPSCAN>

Enviado desde Yahoo Mail para Android

SEÑOR
JUEZ 7º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Pertenencia
Dte: María Otilia Vega Martínez
Ddo: Guillermo Skinner González
Rad. 11001310300720180009100

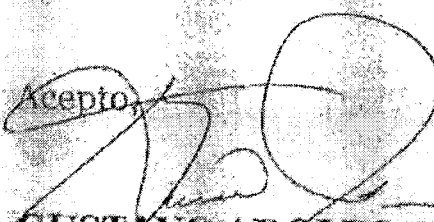
MARIA OTILIA VEGA MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 37.816.180 de Bucaramanga, Poseedora Material con ánimo de señora y dueña del Primer Piso del Inmueble de la Calle 21 Sur No. 51f-21 de Bogotá, respetuosamente me permito manifestarle que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. **GUSTAVO ADOLFO PEREZ SEHK**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.304.470 de Bogotá y portador de la T.P. No. 90.000 del C.S.J., para que Conteste y proponga Excepciones a la Demanda de Reconvención por **Reivindicación de Dominio** formulada por **Guillermo Skinner González**.

Mi apoderado queda expresamente investido de todas y cada una de las facultades legales que requiera para el cabal cumplimiento del presente mandato, especialmente de aquellas que le permitirá Recibir, Conciliar y Transigir.

Sírvase, en consecuencia, reconocerle personería para actuar y tenerlo como mi apoderado para los fines atrás expresados.

Del Señor Juez,


MARIA OTILIA VEGA MARTINEZ
C.C. No. 37.816.180 de Bucaramanga.


GUSTAVO ADOLFO PEREZ SEHK
C.C. No. 79.304.470 de Bogotá.
T.P. No. 90.000 del C.S.J.
gapsehk@yahoo.com

443

Fw: Demanda de Pertenencia No. 11001310300720180009100 de Maria Otilia Vega contra Guillermo Skinner Gonzalez- Demanda de Reconvención- Reivindicatoria de Dominio.

Gustavo adolfo Perez sehk <gapsehk@yahoo.com>

Miércoles 21/04/2021 12:18 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (260 KB)

TapScanner 20-04-2021-15.34(2).pdf;

Dentro del termino legal otorgado, me permito allegar la contestación a la demanda de reconvención formulada por el señor Guillermo Skinner Gonzalez.

Quiero advertir que en las horas de la tarde del día Veinte (20) de los cursantes mes y año, envié al correo del Juzgado y en formato PDF, el mismo escrito, pero señalando erróneamente un número de proceso distinto al que verdaderamente corresponde.

Por tal virtud, una vez advertido el defecto y subsanado el mismo, procedo a su reenvío estando, repito, en terminos para contestar la demanda de reconvencion.

Ruego, en consecuencia, acusar recibo de la presente.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO PEREZ SEHK
ABOGADO

C.C.No. 79.304.470 de Bogotá

T.P. No. 90.000 del C.S.J.

Cra. 111A No.145-60 Casa 143 Fontana Grande del Portal Suba Bogotá-Cundinamarca.

Teléfonos 031 4456628 Cel: 3112852728

----- Mensaje reenviado -----

De: Gustavo adolfo Perez sehk <gapsehk@yahoo.com>

Para: Gustavo adolfo Perez sehk <gapsehk@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 21 de abril de 2021 00:07:11 GMT-5

Asunto: Demanda de Pertenencia No. 11001310300720180009100

Scanned by *TapScanner*

<http://bit.ly/TAPSCAN>

Enviado desde Yahoo Mail para Android